



**NORMAS DE REGULACIÓN DE LA
MOVILIDAD EN ZONAS RESTRINGIDAS
AL TRÁFICO RODADO EN EL CASCO
HISTÓRICO DE CÓRDOBA**

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	COMPETENCIAS.....	4
3.	OBJETIVOS	4
4.	CLASIFICACIÓN DEL VIARIO EN EL CASCO HISTÓRICO	5
5.	REGULACIÓN DE ZONAS RESTRINGIDAS AL TRÁFICO RODADO	7
5.1.	SEÑALIZACION Y CONTROL DE ACCESO A ZONAS RESTRINGIDAS	7
5.2.	ÁREA DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA (A.CI.RE)	9
5.2.1.	VEHÍCULOS PERMITIDOS.....	10
a)	<u>Vehículos prioritarios en servicio de urgencias</u>	10
b)	<u>Servicios esenciales para la comunidad</u>	10
c)	<u>Transporte urbano colectivo de viajeros y escolar, de tipología compatible con el Casco Histórico</u>	11
d)	<u>Los autotaxis y coches de caballos con licencia municipal</u>	11
e)	<u>Vehículos Oficiales</u>	11
f)	<u>Vehículos de dos ruedas</u>	11
g)	<u>Vehículos de carga y descarga de mercancías</u>	11
5.2.2.	VEHÍCULOS AUTORIZADOS	12
a)	<u>Residentes</u>	13
b)	<u>Residentes con atención familiar por dependencia</u>	14
c)	<u>Titulares / Usuarios de cocheras</u>	15
d)	<u>Titulares de establecimientos</u>	15
e)	<u>Propietarios de inmuebles</u>	16
f)	<u>Personas con movilidad reducida</u>	17
5.2.3.	OTROS USUARIOS	18
a)	<u>Establecimientos de hostelería</u>	18
b)	<u>Residencias de mayores</u>	18
c)	<u>Obras e instalaciones</u>	18
d)	<u>Empresas de servicio rápido</u>	19
e)	<u>Servicios de asistencia técnica y reparto de medicamentos urgentes</u>	19
f)	<u>Bodas</u>	19
g)	<u>Medios de comunicación: periodistas y fotógrafos acreditados</u>	19
h)	<u>Instituciones con zona de estacionamiento propia</u>	19
i)	<u>Otras instituciones carentes de estacionamiento propio (centros escolares)</u> 19	
j)	<u>Cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia</u>	20

5.3. ENTORNOS ESPECIALES.....	20
6. PLAZO DE VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES.....	20
7. RENOVACIONES DE LAS AUTORIZACIONES	21
8. INFRACCIONES Y SANCIONES	21
9. IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN	21
10. NORMAS ANTERIORES.....	21

ANEXO I - FICHAS ENTORNOS ESPECIALES

ANEXO II - RELACIÓN DE VÍAS POR ZONA RESTRINGIDA

1. INTRODUCCIÓN

La Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada mediante acuerdo de Pleno y publicada en el B.O.P. Número 217, de 19 de septiembre de 1992 en su artículo 75 habilita al Ayuntamiento Pleno para delimitar áreas o zonas de la ciudad en las que se restrinja el tráfico rodado a determinados usuarios. Este artículo ha sido desarrollado en regulaciones específicas estando actualmente vigente la aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1083/12 de 23 de Noviembre.

El recorrido y experiencia adquiridos en la gestión de la regulación de las zonas restringidas al tráfico en el ámbito del Casco Histórico, así como las nuevas necesidades planteadas, determinan la conveniencia de establecer una regulación actualizada que permita compilar las diversas normas que, en torno a la regulación del tráfico en las zonas del Casco Histórico, se han dictado, procediendo a la par a la incorporación de aquellos aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna.

2. COMPETENCIAS

Departamento de Movilidad: Órgano gestor del que depende la Oficina A.CI.RE, desde la cual se realiza la tramitación administrativa de las autorizaciones de acceso. Por otra parte, es responsable de la ordenación, señalización y gestión de los accesos automatizados de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras sobre la seguridad vial y de la presente norma.

Policía Local: responsable de la vigilancia y control del cumplimiento de la regulación aquí expuesta.

Departamento de Sanciones: responsable de la tramitación administrativa de las sanciones emitidas en aplicación de accesos indebidos por las zonas restringidas definidas en esta Regulación.

3. OBJETIVOS

Son objetivos de estas normas de regulación:

- Velar por la protección del Patrimonio Histórico-Artístico de nuestra ciudad
- Mejorar la movilidad sostenible y las exigencias de calidad ambiental
- Garantizar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes
- Facilitar la prestación de servicios públicos
- Proporcionar versatilidad de acceso a los vehículos autorizados

para ello, se hace necesario establecer un sistema de regulación y control de los accesos de vehículos al interior del Casco Histórico, preservando en las zonas de coexistencia vehículo-peatón, la especial protección a la movilidad peatonal.

La consecución de esta especial protección debe ir acompañada de una gestión administrativa ágil y adecuada que permita dar amparo a las personas que habitan y dinamizan la actividad

diaria dentro de esta zona. Todo ello, con el hecho efectivo de alcanzar un equilibrio justo que no desvirtúe la especial peculiaridad de nuestro entorno histórico frente a las necesidades de movilidad planteadas en cada momento.

Por último, y en consonancia con el Plan Especial de Protección y el Plan de Accesibilidad del Conjunto Histórico de Córdoba, esta regulación pretende ser un elemento dinámico de aplicación progresiva, con alcance a otras zonas a restringir en un futuro hasta completar la superficie total de este ámbito. Como en este caso, se aprobará por Junta de Gobierno Local, aquellas modificaciones encaminadas a tal fin, bajo los criterios de sectorización y conectividad, donde proceda, para alcanzar el equilibrio de los flujos circulatorios dentro de esta zona de la ciudad.

Se entiende por zona incluida dentro del Casco Histórico, la definida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH).

4. CLASIFICACIÓN DEL VIARIO EN EL CASCO HISTÓRICO

Como paso previo a la regulación del tráfico rodado en el Casco Histórico, es preciso realizar una clasificación del viario en el interior del mismo, tomando como referencia las premisas establecidas en el PEPCH, resultando:

a) Vías Distribuidoras Libres

Son vías de tráfico motorizado abierto para cualquier tipo de vehículo, pero con unas limitaciones lógicas de dimensiones, tonelajes y velocidad máxima, organizadas con esquemas de “bucle” que acercan los vehículos a las vías de circulación con un siguiente nivel de restricción de paso.

b) Vías de Circulación Restringida (A.CI.RE)

Áreas o zonas del Casco Histórico donde se restringe el tráfico rodado a determinados usuarios. (Artículo 75 O.M de tráfico)

Se declara la totalidad de las zonas denominadas A.CI.RE, en sus aspectos esenciales, como un conglomerado de vías de uso preferentemente peatonal, cuyo diseño podrá o no presentar diferencias entre calzada y acera, pero cuya totalidad de la superficie podrá ser utilizada por los peatones, teniendo prioridad sobre los vehículos, aunque no deberán estorbar a éstos inútilmente.

Se permitirá una circulación de los vehículos autorizados condicionada al cumplimiento de determinadas limitaciones. Los vehículos circularán adaptando su velocidad a la densidad peatonal existente, así como, a la tipología de los peatones (niños, personas con discapacidad, actitudes contemplativas, etc.). En todo caso, la velocidad máxima será de 20 km/hora.

Las vías peatonales, donde uno de sus extremos recae en vía incluida en ACIRE, serán consideradas también como vías dentro de esa zona restringida.

A efectos de autorización, las vías peatonales cuyos extremos lindan con vías de diferentes ACIRE, serán incluidas en ambas, pero las personas susceptibles del derecho de acceso sólo podrán optar por una de las dos.

c) Vía Peatonal

Es aquella destinada al tránsito a pie, ya sea por su configuración o por la expresa señalización de la misma. Podrá ser usada únicamente por vehículos a motor de servicio de urgencia y emergencias, los servicios públicos esenciales para la comunidad y, de forma muy excepcional, acceso a cocheras expresamente autorizadas.

Las bicicletas pueden utilizar este tipo de vías respetando la prioridad de peatón, adaptando la velocidad al mismo, llegando incluso a detenerse. En todo caso, se atenderá a aquella normativa que regule el uso de la bicicleta en zonas con preferencia peatonal, no siendo admitido este uso de forma imprudente que suponga un riesgo para los peatones.

Sin necesidad de concreta señalización, son calles o zonas peatonales los paseos, parques, jardines y otros espacios públicos cuya estructura y configuración está claramente diseñada para el uso peatonal y vedado al tráfico rodado.

d) Entornos Especiales

Son las vías o zonas que no pueden encajarse en ninguno de los anteriores conceptos, cuya definición y conceptualización deberán ser definidos, en cada caso, en atención a sus genuinas peculiaridades y necesidades de protección y uso, siendo objeto de una delimitación física concreta de su ámbito, una concreción de las limitaciones a la circulación, definiendo su régimen de uso, y, en su caso, cualquier otra observación, apreciación o concreción que sea precisa. La limitación de velocidad en estas zonas será acorde a las características físicas del entorno respecto a la movilidad peatonal, en todo caso, 20 km/h en zonas predominantemente peatonales o 30 km/h si el ámbito peatonal está segregado físicamente respecto a la circulación rodada.

e) Vías exclusivas para el Transporte Público de Viajeros

Vías con circulación restringida a los vehículos contemplados en el art. 76.2 de la O.M. Tráfico, cuya finalidad es favorecer el uso del transporte público. La definición de estas vías se contemplará conforme a criterios técnicos del Departamento de Movilidad que corroboren la idoneidad para la prestación de este Servicio Público en el ámbito del Casco Histórico.

Por economía de medios, se extiende la regulación de autorizaciones de acceso a zonas restringidas, aquí expuesta, a los carriles bus-taxi del término municipal, de tal forma que este canal administrativo permita definir los vehículos autorizados a circular por este tipo de carriles. El Departamento de Movilidad arbitrará un sistema de identificación similar al autorizado en zonas restringidas del Casco Histórico y determinará, de forma motivada, las autorizaciones a vehículos no incluidos en el art. 76.2 de la O.M. Tráfico siempre y cuando no supongan una merma en la funcionalidad de origen de estos carriles.

f) Puertas de Acceso

Dentro de la clasificación del viario se identificarán claramente aquellos puntos que constituyen entradas al Casco Histórico, así como sus salidas. Estos puntos serán definidos como **PUERTAS DE ACCESO**, dentro de las cuales y por funcionalidad circulatoria se distinguirán dos niveles:

- **Primer nivel**: punto de entrada/salida del Casco Histórico desde el ámbito exterior.

- **Segundo nivel:** punto de entrada/salida dentro del Casco Histórico desde una vía distribuidora a una vía de circulación restringida.

De forma paulatina se definirá con estos parámetros una jerarquía viaria del ámbito Casco Histórico que facilite la toma de decisiones de movilidad en esta área.

5. REGULACIÓN DE ZONAS RESTRINGIDAS AL TRÁFICO RODADO

En este apartado queda contemplado el protocolo de actuación que rige la gestión de accesos del tráfico rodado a través de las puertas de segundo nivel a las zonas establecidas con interés de restricción, concretamente, las A.CI.RE y los Entornos Especiales. En el primer caso, ya existía una regulación cuyo desarrollo y gestión se pretende optimizar en base a la experiencia adquirida en los últimos años y en los Entornos Especiales, la finalidad es identificar las pautas de gestión que den cobertura a la singularidad de los mismos.

5.1. SEÑALIZACION Y CONTROL DE ACCESO A ZONAS RESTRINGIDAS

Señalización material

En los accesos a zonas restringidas, (“puertas de segundo nivel”) existirá una señal vertical indicadora de la restricción de paso y la indicación del número de zona o Entorno Especial. Si las características físicas de la puerta así lo permiten, se complementará esta información con señalización de prohibición de estacionamiento (salvo en lugares expresamente señalizados), y la limitación de velocidad en el interior de la zona. Esta señalización será en formato normalizado y con características tales de dimensión y ubicación que identifiquen claramente el punto de cambio de tratamiento para el tráfico rodado.

En el interior de estas zonas, los estacionamientos que se habiliten estarán expresamente señalizados horizontal y/o verticalmente. La distribución y localización de estos estacionamientos será el resultado de analizar las peculiaridades del espacio de la vía pública, la no incompatibilidad con la accesibilidad de las personas y las necesidades de los residentes y resto de autorizados de la zona.

En algunos casos, estas puertas de segundo nivel contarán con un sistema complementario de control de accesos. Actualmente, este sistema puede ser a través de pizona escamoteable, como es el caso de las A.CI.REs número 10 y 11 y Entorno Especial “Corredera”, o con cámara de reconocimiento de matrículas, caso de las A.CI.REs número 2, 3, 9 y los Entornos Especiales de “Puerta del Puente” y “Diario Córdoba”. El tipo de sistema de control de accesos podrá modificarse en el tiempo, incorporando o sustituyéndose por otro elemento que por razones técnicas u operativas razonadas desde el Departamento de Movilidad, se considere oportuno en aras a optimizar la gestión de entradas al interior de estas zonas restringidas.

Pilona escamoteable

Este sistema cuenta con:

- Una pylona que cierra físicamente el paso a un vehículo de cuatro ruedas y que, mediante un sistema electro-neumático, se empotra en el firme de la vía para permitir el paso del vehículo.
- Un armario con lector de tarjetas magnéticas y un interfono para comunicarse con la Sala de Control de Tráfico.
- Un semáforo que regula con luz ámbar intermitente cuándo es posible realizar el acceso y con luz roja cuando dicho acceso no es posible.
- Cámara de televisión como elemento de soporte para Sala de Control de Tráfico

La luz roja del semáforo no tendrá vigencia respecto a los vehículos de dos ruedas que no precisan de la bajada de la pylona para pasar, aunque sí estarán obligados a no circular por encima del perímetro señalizado horizontalmente alrededor de la pylona.

Para facilitar el acceso a las personas autorizadas se les proporcionará una tarjeta magnética, la cual permitirá la activación de bajada de la pylona. Dicha tarjeta se acompaña en la autorización administrativa junto con una hoja informativa con los pasos a seguir para realizar correctamente el acceso. Caso de que este sistema de control de accesos por pylona cuente, además, con cámara de lectura de matrículas, no será necesaria la emisión de tarjetas magnéticas a los vehículos autorizados.

Todas aquellas situaciones tipificadas como permitidas o de accesos extraordinarios son gestionadas a través del interfono con intervención del operador desde Sala de Control de Tráfico, quien valorará la petición para permitir el paso, siendo Policía Local quien verifique la idoneidad y uso posterior del acceso en el interior de la zona en cuestión.

Cámara con reconocimiento de matrículas

El sistema de control de accesos está regulado mediante la utilización de un dispositivo de cámaras que junto a un soporte de digitalización permiten la captura de la matrícula de todo aquel vehículo que accede al interior de la zona a restringir. Este sistema está centralizado con la Sala de Control de Tráfico y cuenta con una plataforma informática que procesa la identificación de la matrícula y tramita de forma automática el boletín sancionador en caso de no estar autorizada.

Los vehículos autorizados conforme a esta base reguladora, se incluirán en una base de datos permitiendo la validación de cada uno de los pasos que realice.

En los casos en que la autorización sea puntual (clientes de hoteles, situaciones de emergencia, etc.), la autorización se hará “a posteriori”, para lo cual el Departamento de Movilidad habilitará medios telemáticos accesibles desde la web del Ayuntamiento de Córdoba. Será esta comunicación preceptiva para evitar la apertura del procedimiento sancionador por infracción de tráfico.

La automatización en la apertura del expediente sancionador mediante este sistema novedoso lleva aparejada la necesidad de arbitrar un protocolo de coordinación con el órgano gestor que permita, de forma consensuada, dar flexibilidad en las distintas casuísticas de accesos motivados que puedan producirse.

Otros mecanismos de control que se establezcan

Por tales, se entienden aquellos fruto de la innovación tecnológica que permitan facilitar el control y gestión de los accesos y que pueden implantarse en un futuro.

5.2. ÁREA DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA (A.CI.RE)

Actualmente están identificadas las siguientes A.CI.RE cuyas puertas de acceso de segundo nivel se indican a continuación:

NÚMERO DE A.CI.RE	ENTRADA
1	C/ MARÍA CRISTINA
2	C/ AMADOR DE LOS RÍOS
3	C/ VALLADARES
4	C/ SAN FELIPE – C/ CONCEPCIÓN
5	C/ TEJÓN Y MARÍN
6	UNIFICADA CON A.CI.RE 4
7	C/RAMÍREZ DE ARELLANO – PZA. CAPUCHINAS – C/ C. TORRES CABRERA
8	UNIFICADA CON A.CI.RE 7
9	C/ SAN PABLO
10	PUERTA DE SEVILLA
11	C/ CÁRCAMO

- a) **AMPLIACIÓN:** El viario de cada A.CI.RE es ampliado con todas aquellas vías de carácter peatonal para cuyo acceso más cercano, los residentes necesitan circular por el interior de la zona restringida.

Igualmente, se han realizado incorporaciones de otras vías que por su proximidad y definición de los flujos circulatorios ha sido conveniente tener en cuenta, sin que por ello la circulación por éstas sea restringida. La composición del viario sujeto a autorización por esta Norma viene reflejada en Anexo II, diferenciándose en esta relación qué vías son restringidas a la circulación y cuáles no.

Como es el caso de esta modificación, donde se amplía el viario del Entorno Especial de Diario Córdoba, la incorporación de nuevos viales a zonas restringidas existentes o la creación de nuevas zonas restringidas deberá ser aprobado por Junta de Gobierno Local.

- b) **INTERCONEXIÓN:** Dentro de la regulación jurídica de las nueve A.CI.RE resultantes, se establece la siguiente conectividad entre ellas, con la finalidad de facilitar la versatilidad de acceso a los vehículos autorizados. Esta interconexión será definida entre diferentes A.CI.RE por proximidad y conveniencia en la definición de los flujos circulatorios dentro del Casco Histórico. A esta red de conexiones se incorpora el Entorno Especial “Diario Córdoba” definido en el **Anexo I**. El detalle de la conexión entre zonas restringidas al tráfico rodado quedará explicitada en cada autorización concedida, siendo su efecto retroactivo para las personas ya autorizadas. Concretamente, se reconocen las siguientes conexiones alternativas:

A.CI.RE	ENTRADA ALTERNATIVA	SALIDA ALTERNATIVA
1- María Cristina	9	2 (Magistral Glez. Francés), Diario Córdoba
2- Amador de los Ríos	9, Diario Córdoba	
3- Valladares		Diario Córdoba
4- San Felipe, Concepción		
5- Tejón y Marín		
7- Ramírez Arellano, Pza. Capuchinas	9	3 (Pza. Tendillas), Diario Córdoba
9- San Pablo		Diario Córdoba
10- Puerta Sevilla		
11- Cárcamo		
Entorno Diario Córdoba	9	2 (Lucano)

5.2.1. VEHÍCULOS PERMITIDOS

Se entienden como vehículos permitidos aquellos no necesitados de autorización expresa y entre los cuales, algunos ya estaban contemplados en los artículos 49 y 75 de la Ordenanza Municipal de Tráfico:

a) **Vehículos prioritarios en servicio de urgencias**

Fuerzas y cuerpos de seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria.

b) **Servicios esenciales para la comunidad**

Servicios públicos municipales, telecomunicaciones, electricidad, gas, correos y telégrafos, funerarios y aquellos otros de reconocida necesidad para la colectividad de la zona restringida. En colaboración con Policía Local se establecerán protocolos de accesos para estos Servicios de tal forma que, generalmente accederán en el horario de carga y descarga y, excepcionalmente cuando así lo precise el Servicio, previa comunicación al órgano gestor. Aquellos que precisen un horario concreto, caso higiene urbana, se establecerá la franja horaria compatible con el correcto discurrir del resto de la movilidad en la zona y otros factores como la emisión de ruidos.

En coordinación con estos Servicios, deberá establecerse una optimización en el uso de sus vehículos en el Casco Histórico, limitando su número y que los mismos sean ejemplo de sostenibilidad para el resto de usuarios.

c) Transporte urbano colectivo de viajeros y escolar, de tipología compatible con el Casco Histórico

d) Los autotaxis y coches de caballos con licencia municipal

Cuando se encuentren de servicio.

Se arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática para los autotaxis procedentes de fuera del municipio cuyo destino se encuentre localizado dentro de zona restringida.

e) Vehículos Oficiales

Vehículos de las Administraciones Públicas, destinados al servicio público o de seguridad.

En coordinación con estos Organismos, deberá establecerse una optimización en el uso de sus vehículos en el Casco Histórico, limitando su número y que los mismos sean ejemplo de sostenibilidad para el resto de usuarios.

f) Vehículos de dos ruedas

Dentro de este grupo son contemplados bicicletas, ciclomotores, motocicletas en su utilización en carril de circulación como un vehículo más. La circulación de bicicletas en zonas peatonales estará condicionada a lo dispuesto en la definición de vías peatonales y en las fichas de los Entornos Especiales (Anexo I).

La inclusión de vehículos de más de dos ruedas con catalogación de bicicleta o ciclomotor estará supeditada a estudio y posible autorización expresa, según el caso expuesto, al considerarse como elementos minoritarios cuya generalización está por definirse.

g) Vehículos de carga y descarga de mercancías

Según tonelaje, horarios y condiciones establecidas en Ordenanza Municipal reguladora de las operaciones de carga y descarga para el ámbito del Casco Histórico

La implantación de las cámaras con lectura de matrícula en las puertas de segundo nivel, determina la necesidad de establecer un protocolo de coordinación entre los Grupos mencionados y el órgano gestor, de tal forma que los vehículos asociados estén claramente identificados e incorporados debidamente en la base de datos de autorizados, evitando así la generación automática del boletín sancionador. La ausencia de distintivo específico quedará cubierta con la propia tipología de los vehículos o con la identificación exterior que cada Servicio haga de sus vehículos.

5.2.2. VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Se entenderán como vehículos autorizados, aquellos de cuatro ruedas cuyos titulares se ajusten a uno de los siguientes casos para el A.CI.RE en cuestión:

- Residente
- Residente con atención familiar por dependencia
- Usuario de cochera
- Titular de establecimiento
- Propietario de inmueble
- Persona con movilidad reducida

La autorización contempla el permiso municipal al vehículo identificado para acceder, circular, parar o estacionar en el interior de la zona restringida al tráfico rodado objeto de la autorización, así como, la circulación por las zonas interconectadas asociadas. Este permiso puede englobar la totalidad de estas acciones o parte de ellas, según el caso, quedando recogidas las mismas en el detalle de la autorización. No se admite la acumulación de más de una autorización sobre el mismo vehículo para el mismo A.CI.RE.

La autorización administrativa se acompañará de una identificación adhesiva que se exhibirá obligatoriamente en la parte interior del parabrisas del vehículo, debiendo estar visible desde el exterior para control policial. La ausencia de esta identificación es considerada motivo de apertura de expediente sancionador en los mismos términos que si no se contara con la autorización de A.CI.RE. Cada adhesivo tendrá impresa una leyenda (RESIDENTE, COCHERA, "SIN LEYENDA": resto de casos), la matrícula del vehículo, el número del A.CI.RE y la fecha de caducidad de la autorización.

Caso de que la puerta de acceso a la A.CI.RE autorizada cuente con un dispositivo de control por pizona, se hará entrega de una tarjeta magnética si el sistema no cuenta con cámara digitalizadora de matrículas. Dicha tarjeta se considera personal e intransferible y el titular de la misma será responsable de su uso. Caso de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva, habrá de abonarse la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, salvo acreditación de robo, en cuyo caso deberá presentarse fotocopia de la denuncia.

Será obligatorio para el titular de la autorización, notificar al Excmo. Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, o la modificación de las condiciones que en su momento sirvieron de base para su autorización.

Cuando el Ayuntamiento, previa la tramitación de un procedimiento con audiencia del interesado, tenga conocimiento de que por parte del titular del distintivo y/o tarjeta se incumplen los requisitos que motivaron la concesión, podrá revisarla de oficio, retirando, modificando y/o anulando las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiese incurrir los usuarios y titulares de las autorizaciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La naturaleza, volumen y gestión que genera este tipo de autorizaciones precisa arbitrar dos elementos esenciales que hagan viable su tramitación para la Oficina ACIRE y de los cuales se informará apropiadamente a la persona interesada en el impreso de solicitud diseñado para este trámite y que son:

- Una vez registrada esta solicitud, la matrícula indicada pasará al estado EN TRÁMITE. Durante este estado, la matrícula será incorporada a los sistemas de control de accesos por cámara si le corresponden por zona, para evitar ser sancionada durante el período de gestión. En todos los casos, copia de la solicitud presentada deberá ser portada en el vehículo (con los datos personales tapados) como elemento identificador provisional y dispuesta en lugar visible caso de estacionar en el interior de la zona restringida solicitada. El estado EN TRÁMITE finalizará una vez dictada resolución o finalizado el plazo máximo para resolver (SEIS MESES)

- El PLAZO MÁXIMO para resolver una solicitud de acceso a A.CI.RE será de SEIS MESES a partir de la fecha de registro de la misma. Si pasado este plazo no se emitiera por el órgano gestor resolución expresa, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ DESESTIMADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 segundo párrafo de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre. A partir de ese momento, el vehículo puede ser sancionado.

a) Residentes

Definición: Persona física empadronada en una de las vías pertenecientes al área restringida, titular de uno o más vehículos con empadronamiento en el mismo domicilio de residencia, sin perjuicio de las excepciones establecidas.

Naturaleza de la autorización: Acceso a la zona sin limitación de días, ni horas para la circulación y habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto. Puntualmente, podrán llevar a cabo pequeñas operaciones de carga y descarga próximas al domicilio, durante el tiempo imprescindible y sin entorpecer gravemente la movilidad general del ámbito.

Distintivo adhesivo: Identificado con la leyenda “RESIDENTE”

Excepciones:

- Caso de ser residente en régimen de alquiler, sólo se admitirá el no empadronamiento en aquellos casos que se justifique documentalmente la temporalidad, siendo la autorización por el tiempo que especifique el contrato de alquiler aportado, inferior en todos los casos a un año. La solicitud de renovación, pasado este año, precisará del empadronamiento.

En el momento de conceder la autorización como residente al inquilino, el arrendador perderá la autorización como residente si la tuviera, pasando a una consideración de propietario de inmueble (ver apartado e).

- Ver en apartado b) el caso relativo a residentes no poseedores de vehículos pero que precisen atención familiar por razones de dependencia.

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

- **Matrículas de CORTESÍA:** Las familias residentes en zona restringida tendrán la posibilidad de tener asignadas hasta dos matrículas de cortesía, distintas a las autorizadas para esa familia. Dichas matrículas darán cobertura al acceso y circulación por las A.CI.RE asignadas a esa familia, así como, la parada a la altura del domicilio para pequeñas operaciones de carga y descarga (por tiempo no superior a 5 minutos). Estas matrículas serán solicitadas por escrito dirigido al Departamento de Movilidad.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I en vigor de la persona solicitante
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo titularidad de la persona solicitante. En ausencia de titularidad, póliza de seguro que acredite ser conductora habitual del vehículo.

En los casos de alquiler de vivienda con excepción de empadronamiento, acompañar además:

- Fotocopia del D.N.I o C.I.F en vigor del arrendador.
- Fotocopia del contrato de alquiler.
- Documento acreditativo de la temporalidad.

b) Residentes con atención familiar por dependencia

Definición: Persona empadronada en una de las vías de la zona restringida que por razones de dependencia, debidamente justificada, precisen la atención de un familiar.

Naturaleza de la autorización: Acceso a la zona restringida al vehículo del familiar en condiciones similares a las indicadas para residentes

Distintivo adhesivo: Identificado con la leyenda “RESIDENTE”

Excepciones:

Se estudiarán las situaciones excepcionales que se acrediten en la atención de los familiares a la persona dependiente, caso de precisar el acceso de más de un vehículo.

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado/s. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I en vigor de la persona solicitante (persona necesitada de atención)
- Fotocopia del D.N.I en vigor del familiar
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo titularidad del familiar. En ausencia de titularidad, póliza de seguro que acredite ser conductor habitual del vehículo.
- Informe médico o, en su caso, informe expedido por órgano competente de la Junta de Andalucía (Consejería de Salud) acreditativo de la necesidad de asistencia.

c) Titulares / Usuarios de cocheras

Definición: Persona física o jurídica titular del vehículo que justifique la titularidad o el uso legítimo de una plaza de garaje con el correspondiente vado municipal y que se encuentre localizada dentro de la zona restringida.

Naturaleza de la autorización: Acceso a la zona sin limitación de días, ni horas para la circulación y entrada del vehículo a la plaza de garaje. No habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto ni las paradas puntuales.

Distintivo adhesivo: Identificado con la leyenda “**COCHERA**”

Excepciones:

El uso compartido por más de un vehículo de la plaza de cochera de forma no simultánea, para vehículos de titular distinto al propietario de la cochera o plaza, deberá ser documentalmente justificado. Sólo se admitirá documento de cesión para autorización estable por Cochera en favor de los hijos/as hasta un máximo de dos.

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado/s. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I o C.I.F en vigor de la persona solicitante
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo titularidad de la persona solicitante. En ausencia de titularidad, póliza de seguro que acredite ser conductora habitual del vehículo.
- Número de vado y referencia catastral (a indicar en la solicitud)
- Contrato de alquiler que acredite el uso legítimo de la plaza de garaje que se trate. Caso de hijos, documento de cesión de uso con el límite de dos vehículos establecido.
- Fotocopia del D.N.I o C.I.F en vigor de la parte arrendadora (caso de alquiler)

d) Titulares de establecimientos

Definición: Titulares de establecimientos abiertos al público o despachos profesionales, para un único vehículo titularidad de éstos, ya sea entidad mercantil, ya uno de los socios partícipes de la misma. Se incluyen en este apartado las sedes sociales relativas a Parroquias, Hermandades, Clubes Deportivos y otras Entidades sin ánimo de lucro.

Naturaleza de la autorización: Acceso a la zona restringida a los solos efectos de llevar a cabo pequeñas paradas para operaciones de carga y descarga próximas al establecimiento o despacho de referencia, durante el tiempo imprescindible y en lugar que no obstaculice gravemente la movilidad por la zona. No existe limitación de días, ni horas para la circulación y habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto en horario de 8:00 a 21:00 los días laborales, y de 8:00 a 14:00 los sábados.

Distintivo adhesivo: Identificado sin leyenda

Excepciones:

Se estudiarán aquellas situaciones fuera de regulación, para este capítulo, que documentalmente se justifiquen de forma apropiada.

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado/s. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I o C.I.F en vigor de la persona solicitante
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo titularidad de la persona solicitante. En ausencia de titularidad, póliza de seguro que acredite ser conductora habitual del vehículo.
- Licencia de apertura del establecimiento o declaración responsable de apertura del establecimiento presentada en Gerencia Municipal de Urbanismo. Caso de sede social, acreditar la declaración de la misma y su localización dentro de zona restringida.
- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria.

e) Propietarios de inmuebles

Definición: Personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda o local) ubicado dentro del área restringida, no siendo residente de la misma y tenga necesidad de acceder a ella mediante la utilización del vehículo.

Naturaleza de la autorización: Acceso a la zona restringida a los solos efectos de llevar a cabo pequeñas operaciones de carga y descarga próximas al inmueble, durante el tiempo imprescindible y en lugar que no obstaculice gravemente la movilidad por la zona. No existe limitación de días, ni horas para la circulación y habilita el estacionamiento en las zonas señalizadas al efecto.

Distintivo adhesivo: Identificado con la leyenda “RESIDENTE”

Excepciones:

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado/s. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I o C.I.F en vigor de la persona solicitante
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo titularidad de la persona solicitante. En ausencia de titularidad, póliza de seguro que acredite ser conductora habitual del vehículo.
- Documento que acredite la titularidad del inmueble y su referencia catastral.

f) Personas con movilidad reducida

En cumplimiento del artículo 127, apartado d) del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, las ordenanzas locales deben *“Permitir a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas”*

Definición: Titular de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Naturaleza de la autorización: Acceso y estacionamiento en los lugares habilitados de todas las zonas restringidas del Casco Histórico donde esté definida la autorización para residentes, a un vehículo relacionado con la persona titular de la tarjeta, preferentemente el vehículo exento del impuesto de vehículos de tracción mecánica o en su defecto de aquel que acredite un uso más frecuente.

Distintivo adhesivo: Identificado con la leyenda “A.CI.RE”

Excepciones:

El órgano gestor arbitrará un sistema de comunicación previa vía telemática caso de que se precise la utilización puntual de un vehículo diferente al autorizado/s. Siendo esa comunicación la acreditación que sustituya provisionalmente la ausencia de distintivo en el parabrisas.

Quedan excluidas de esta autorización los Carriles Bus-Taxi, los Entornos Especiales Gondomar y Puerta del Puente, así como, vías peatonales donde los residentes no tienen reconocido el derecho de circulación con su vehículo.

Documentos a presentar:

- Fotocopia del D.N.I en vigor de la persona solicitante
- Fotocopia de la tarjeta de aparcamiento para persona con movilidad reducida
- Permiso de Circulación del vehículo titularidad de la persona solicitante y que cuente con la exención del IVTM. En ausencia de titularidad, documento justificativo.

5.2.3. OTROS USUARIOS

Estos constituyen un grupo heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones que tiene gran dificultad para ser sistematizadas y dar un tratamiento unificado. Por lo que habrán de ser objeto de estudio pormenorizado, concretando la solución que para cada caso son merecedores.

En todos los casos, se arbitrará por el órgano gestor un sistema de autorización diferente al descrito en el apartado 5.2.2, condicionado por la solicitud realizada o por la comunicación previa o inmediatamente posterior de la persona interesada, constatando la necesidad de acceso. La autorización emitida al efecto y, en algunos casos, el comprobante de la comunicación realizada constituirá el distintivo identificador para el vehículo dentro de la zona restringida.

Entendido el siguiente como un esfuerzo por intentar agrupar la mayoría de las situaciones con posibilidad de repetición en las diferentes zonas, y aquellas otras exclusivas de unas zonas, que serán objeto de concreta solución, podrían enumerarse las siguientes:

a) Establecimientos de hostelería

Estos establecimientos contarán con dos tipos de autorizaciones asociadas. La concedida por establecimiento (apartado 5.2.2.d) y la concedida para sus clientes. En este segundo caso, y en coordinación con el órgano gestor, se establecerá un servicio telemático vía web que permita comunicar las matrículas de los vehículos de los clientes y evitar así el trámite del boletín sancionador. Los vehículos carecerán de identificación en el primer acceso al establecimiento, debiendo contar con una tarjeta identificadora del hotel u hostel para los posteriores accesos. La autorización para este caso contemplará el acceso, circulación y parada a la altura del establecimiento para la operación de registro; si el establecimiento carece de estacionamiento propio, el vehículo deberá ser retirado de la zona.

b) Residencias de mayores

Estos establecimientos contarán con dos tipos de autorizaciones asociadas. La concedida por establecimiento (apartado 5.2.2.d) y la concedida para el acceso puntual de familiares de los residentes. En este segundo caso, y en coordinación con el órgano gestor, se establecerá un servicio telemático vía web que permita comunicar las matrículas de los vehículos de los familiares y evitar así el trámite del boletín sancionador. Los vehículos deberán contar con una tarjeta identificadora de la residencia. La autorización para este caso contemplará el acceso, circulación y parada a la altura de la residencia para recogida o llevada del familiar o pequeñas operaciones de carga y descarga.

c) Obras e instalaciones

Con carácter general, el acceso a las zonas restringidas para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificios, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga. Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona en horario distinto al de carga y descarga por razones justificadas, a través de la correspondiente autorización expedida por el órgano gestor. Dicha autorización servirá de identificación y establecerá las circunstancias y limitaciones del acceso.

d) Empresas de servicio rápido

En horario de carga y descarga el acceso será libre, fuera del mismo será precisa autorización expresa ya sea puntual o continuada. Dicha autorización servirá de identificación y establecerá las circunstancias y limitaciones del acceso.

e) Servicios de asistencia técnica y reparto de medicamentos urgentes

El acceso para este tipo de empresas que acudan a situaciones de urgencia en el interior de la zona, fuera del horario oficial de carga y descarga, será autorizado bajo el formato de comunicación previa al órgano gestor. Caso de no ser posible en el tiempo realizar la citada comunicación, se establecerá un margen posterior de cortesía (hasta 48 horas) con la finalidad de anular la apertura del expediente sancionador, para lo cual deberá acompañarse la hoja de encargo de la reparación o servicio prestado, donde esté indicado el domicilio donde se realizó la asistencia. Dicha hoja de encargo de la reparación o asistencia y el comprobante de la comunicación servirán de identificador del vehículo durante el acceso, debiendo quedar dispuestos en lugar bien visible. El estacionamiento del vehículo se realizará en zona señalizada o, en su defecto, en lugar próximo al domicilio de asistencia siempre y cuando no se obstaculice gravemente la movilidad por la zona y por tiempo limitado.

f) Bodas

Previo solicitud, el órgano gestor emitirá autorización expresa para los dos vehículos de los contrayentes y del fotógrafo. Dicha autorización servirá de identificación y establecerá las circunstancias y limitaciones del acceso.

g) Medios de comunicación: periodistas y fotógrafos acreditados

En coordinación con los profesionales del sector, se habilitará un tipo de autorización específica para dar cobertura a los accesos motivados en el ejercicio de sus funciones.

h) Instituciones con zona de estacionamiento propia

Existen instituciones localizadas en zonas restringidas tales como Seminario, Universidad (Facultad de Filosofía y Letras), Cabildo y otros que cuentan con estacionamientos dentro de sus respectivos recintos privados y son usados por una amplia comunidad de usuarios, a veces, difíciles de determinar "a priori". Se articulará para cada caso, un sistema de autorización que dé cobertura a la concreta solución.

i) Otras instituciones carentes de estacionamiento propio (centros escolares)

Más complicada es la solución para recintos que carecen de estacionamiento propio (interno), y cuyas necesidades precisan de una solución consensuada entre los usuarios del centro y el Ayuntamiento, y no parece que pueda existir una solución única previa. Por tanto, debe seguirse la pauta de diálogo y negociación en busca de soluciones compatibles con las necesidades de movilidad asociada, las restricciones de tráfico y las limitaciones de espacio en la zona.

j) Cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia

En estos casos, se parte de la situación de vehículo sancionado y se articula la opción de justificar vía telemática el acceso en el margen de 48 horas posteriores, junto con acreditación documental de la urgencia, para anular la apertura del expediente sancionador.

5.3. ENTORNOS ESPECIALES

Son las vías o zonas que no pueden encajarse en ninguno de los anteriores conceptos, cuya definición y conceptualización deberán ser definidos, en cada caso, en atención a sus genuinas peculiaridades y necesidades de protección y uso, siendo objeto de una delimitación física concreta de su ámbito, una concreción de las limitaciones a la circulación, definiendo su régimen de uso, y, en su caso, cualquier otra observación, apreciación o concreción que sea precisa.

Se definen los siguientes entornos especiales:

1. Bulevar Gran Capitán – Conde de Gondomar
2. Calle José Cruz Conde
3. Entorno Mezquita – Catedral
4. Plaza de los Capuchinos
5. Plaza de la Corredera
6. Puerta del Puente
7. Diario Córdoba

En el **Anexo I**, se incluyen las fichas descriptivas de cada uno de estos Entornos. Cada una de estas fichas incorpora la siguiente información:

- Justificación de la medida
- Delimitación física del entorno
- Restricciones asociadas
- Régimen de uso
- Observaciones

Para cada Entorno Especial se establecerá el protocolo de gestión de la movilidad, sirviendo de base al órgano gestor y a Policía Local para su desarrollo.

La señalización en las puertas de acceso a estos Entornos y las gestiones administrativas de autorizaciones asociadas a los mismos seguirán las mismas pautas que las descritas para las A.CI.RE

6. PLAZO DE VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES

El que figure en la autorización, pasado el cual quedará sin vigencia, y en su caso inhábil la tarjeta magnética, o se dará de baja en la base de datos de matrículas autorizadas, o cualquier otra acción que sea necesaria para futuros mecanismos de control de acceso.

Se establecerá un sistema de renovación por defecto con periodicidad **TRIANUAL** para los casos descritos en 5.2.2

7. RENOVACIONES DE LAS AUTORIZACIONES

El beneficiario de la autorización deberá solicitar su renovación dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de validez, debiendo presentar la documentación que, en su caso, sea susceptible de actualizar, o cualquier otra que se le requiera desde la unidad administrativa de tramitación.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones asociadas al incumplimiento de la presente regulación se ajustarán a las contempladas en la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la normativa estatal de circulación y seguridad vial o cualquier otra que resulte aplicable.

9. IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN

La implementación de esta Regulación se realizará de forma progresiva en el transcurso de TRES AÑOS, período, a partir del cual, contaremos con la base de la situación de señalización y gestión apropiadas para el Conjunto del Casco Histórico, así como, la adaptación de medidas de restricción a nuevas zonas a la estructura aquí contemplada.

Los parámetros que definirán la implantación progresiva serán:

- Campaña informativa apropiada para el sector afectado
- Gestión de autorizaciones
- Señalización
- Instalación de sistemas de control de Accesos en Puertas de 2º nivel

10. NORMAS ANTERIORES

Cualquier norma anterior (resolución, decreto, etc.) de igual o inferior rango, que se oponga a la presente regulación aprobada por Junta de Gobierno Local, queda sustituida por las normas aquí contenidas.